



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA MUNICIPALIDAD DE TEPETITÁN,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, SOBRE LA
CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS, PARIENTES DE
MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, DESPIDOS
INJUSTIFICADOS Y DESMEJORAS LABORALES,
DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE MAYO AL 30 DE
JUNIO DE 2012.**

SAN SALVADOR, JULIO DE 2012.

INDICE

CONTENIDO

PAG.



I.	Antecedentes del Examen	1
II.	Objetivos del Examen	2
III.	Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	2
IV.	Resultados del Examen	2
V.	Conclusión	4
VI.	Recomendación	5

**Señores(a)
Concejo Municipal de Tepetitán
Departamento de San Vicente,
Presente.**



Hemos realizado Examen Especial a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente, sobre la Contratación de Empleados, Parientes de Miembros del Concejo Municipal, Despidos Injustificados y Desmejoras Laborales, período 1 de mayo al 30 de junio de 2012; según Orden de Trabajo No. 34/2012 de fecha 19 de junio de 2012.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El presente Examen Especial, se origina con la demanda interpuesta ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 28 de mayo de 2012, por Ex empleados; que han sido afectados por las decisiones tomadas por el actual Gobierno Municipal de Tepetitán, al haber contratado empleados presuntamente parientes de miembros del Concejo Municipal, haber efectuado despidos injustificados y haber afectado al personal con desmejoras laborales, período del 1 de mayo al 30 de junio de 2012.

En la demanda interpuesta señalan que los señores Guillermo Antonio Mejía, Alcalde Municipal; William Lorenzo Portillo Alfaro, Síndico Municipal; José Santos Rivas, Tercer Regidor Suplente, han contratado a la Licenciada: Flor Alicia Villalta Aguillón, como Secretaria Municipal; siendo el primero de los mencionados tío en tercer grado de consaguinidad; de la Secretaria Municipal y primo hermano, el Síndico Municipal del compañero de vida de la Secretaria Municipal, y el Señor José Santos Rivas, Tercer Regidor Suplente, es tío político de la misma (Secretaria Municipal). Asimismo; haber despedido sin justificación alguna a los siguientes empleados Municipales: Francisca Evelia García Villalta; teniendo el cargo nominal de Auxiliar del Registro y Control Tributario, y desempeñando las funciones de Secretaria Municipal; María Vitelia Canjura Barahona, teniendo el cargo nominal de Auxiliar de Registro del Estado Familiar, y desempeñando las funciones de Tesorera Municipal; Dennis Alexander Durán Méndez, Administrador del Turicentro Municipal; y Arely Orellana Rivas, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal y desmejoras laborales de Oscar Emilio Carbajal, estando nombrado como encargado de la Unidad del Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Tepetitán; el nuevo Concejo Municipal lo nombró Auxiliar de Turicentro y Auxiliar de Bombeo y Juan Orlando Ayala Flores, teniendo el nombramiento de Ordenanza Municipal y Encargado de Bodega, el nuevo Concejo lo nombró Encargado de Ornato y Limpieza del Municipio.

II. OBJETIVO DEL EXAMEN

Efectuar un Examen Especial a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente, sobre la contratación de empleados, presuntos parientes de miembros del Concejo Municipal, despidos injustificados y desmejoras laborales, período 1 de mayo al 30 de junio de 2012.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente, sobre la contratación de empleados, presuntos parientes de Miembros del Concejo Municipal, Despidos Injustificados y Desmejoras Laborales, período 1 de mayo al 30 de junio de 2012; desarrollando los siguientes procedimientos de auditoria:

1. Efectuar entrevistas con las personas que han interpuesto denuncia, a fin que proporcionen elementos adicionales.
2. Obtener los expedientes de las personas consideradas en la denuncia, a fin de verificar que los mismos contengan el historial de los empleados.
3. Verificar en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales emitidos por el Concejo Municipal, lo referente al personal indicado en denuncia.
4. Análisis de partidas de nacimiento y matrimonio y DUI; así como la elaboración del árbol genealógico para establecer grado de consaguinidad y afinidad de la Secretaria Municipal con el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Tercer Regidor Suplente.
5. Concluir sobre los resultados obtenidos del Examen.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoria, en el transcurso del examen no se determinaron hallazgos de auditoría, no obstante, se obtuvieron los resultados siguientes:

a) CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS, PARIENTES DE MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Respecto al supuesto parentesco de la actual Secretaria Municipal con el Alcalde Municipal, al respecto se determino que: Al constatar en las partidas de nacimiento el primer grado de consaguinidad es de Flor Alicia Villalta con su madre María Fernanda Aguillón; segundo grado de consaguinidad es con José Moisés Aguillón, padre de





María Fernanda Aguillón, pero en vista que no fue reconocido legalmente por el padre el vínculo legal se corta aquí; en la partida de nacimiento únicamente aparece la madre María Aguillón; por tanto de acuerdo a la denuncia presentada han establecido que el señor Rosalío Alonso Mejía Cárcamo es el bis abuelo de Flor Alicia (Secretaria Municipal); lo que no se pudo comprobar, es que el señor Mejía Cárcamo haya engendrado o sea el padre de José Moisés Aguillón, por no haber sido reconocido como hijo legítimo al momento de su nacimiento.

Al formar el árbol genealógico se pierde el vínculo desde el momento que en la partida de nacimiento no aparece nombre del padre que bajo supuesto se tiene que es el señor Rosalío Alonso Mejía y solo el nombre de la madre se menciona.

Pero si consideráramos que el padre fue el Sr. Mejía Cárcamo, el señor Alcalde aparecería en 7º. Grado de consanguinidad por lo que el Código Municipal en el Art. Art. 111, Establece que: "No podrá ser empleado municipal el cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros del Concejo. La condición señalada en el inciso anterior no se hará efectiva si al elegirse a un miembro del Concejo su pariente ya figurare como empleado".

En relación al supuesto parentesco de la Secretaria Municipal; Flor Alicia Villalta con el Tercer Regidor Suplente, de acuerdo a la denuncia interpuesta que ambos son primos hermanos se comprobó de conformidad a las partidas de nacimiento y elaboración del árbol genealógico que: Flor Alicia Villalta está en primer grado de parentesco por consanguinidad con María Fernanda Aguillón, su madre y en segundo grado de consanguinidad con José Moisés Aguillón padre de María Fernanda Aguillón, abuelo de Flor Alicia Villalta y está en tercer grado de consanguinidad con Ángela Maribel Aguillón que es hermana de María Fernanda Aguillón y tía de Flor Alicia; el esposo de Ángela Maribel Aguillón es el señor José Santos Rivas Cárcamo, que tiene parentesco en primer grado de afinidad con José Moisés Aguillón su suegro y papá de Ángela Maribel Aguillón Sosa y segundo grado de afinidad de José Moisés Aguillón con María Fernanda y finalmente Tercer grado de Afinidad con Flor Alicia Villalta que está en tercer grado de consanguinidad con Ángela Maribel Aguillón; por lo que no hay ningún grado de parentesco con el esposo de la tía de ella, quien es el señor José Santos Rivas Cárcamo, él está en el tercer grado de afinidad, por lo que en el nombramiento de la Secretaria Municipal, se ha respetado lo que establece el Código Municipal en el Art. Art. 111, que señala que: "No podrá ser empleado municipal el cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros del Concejo. La condición señalada en el inciso anterior no se hará efectiva si al elegirse a un miembro del Concejo su pariente ya figurare como empleado".

La disposición señala que es hasta el segundo grado de afinidad, y como no es la hermana de la tía la que está empleada en la municipalidad por tanto es improcedente lo denunciado. Además, legalmente no existe reconocimiento como grado de consanguinidad entre primos hermanos.

En relación al grado de parentesco de Flor Alicia Villalta, Secretaria Municipal, son el Síndico Municipal, se desglosa así: El Síndico Municipal, señor William Lorenzo Alfaro Portillo, está en primer grado de parentesco por afinidad, con Gloria Elba Alfaro, esposa de Lorenzo Portillo Delgado, ambos padres del Síndico Municipal, es segundo grado de afinidad con relación a los abuelos que son Magdalena Alfaro y Felipe Alfaro del Síndico; tercer grado de afinidad con María del Carmen Alfaro Alfaro, hija de Magdalena y Felipe Alfaro(abuelos) y cuarto grado de afinidad con Miguel Ángel Alfaro Flores. primo del Síndico Municipal; quien de acuerdo a la denuncia presentada, señala que es el compañero de vida de Flor Alicia Villalta, por tanto con el Síndico Municipal, no aplica porque el que es pariente del señor William Lorenzo Alfaro, es el señor Miguel Ángel Alfaro Flores y está en 4ª. Grado de consanguinidad al que denuncian ser el compañero de vida de Flor Alicia Villalta, pero como no es él el empleado sino que la Licenciada Villalta, conforme las evidencias no existe parentesco alguno.



b) DESPIDOS INJUSTIFICADOS Y DESMEJORAS LABORALES

En cuanto a lo que establece la denuncia referente a despidos injustificados y desmejoras laborales, no emitimos pronunciamiento al respecto; ya que luego de haber analizado el contenido de está y teniendo conocimiento que los demandantes han interpuesto recurso en otras instancias gubernamentales competentes en el tema laboral; consideramos que deben ser éstos lo que tengan que resolver al respecto.

V. CONCLUSION

De acuerdo al examen efectuado concluimos que:

- a) Que en relación a la contratación de empleados, parientes de Miembros del Concejo Municipal; de acuerdo al estudio realizado conforme a las partidas de nacimiento recibidas como evidencia y las solicitadas por el equipo de auditoria se determinó que la Secretaria Municipal no cae en ninguno de los rangos establecidos de prohibición para su contratación, que es Tercer Grado de Consanguinidad y Segundo de Afinidad.
- b) Que para los Despidos Injustificados y Desmejoras Laborales, serán las entidades gubernamentales competentes en materia de lo laboral las que deban de resolver al respecto.

VI. RECOMENDACIÓN

El presente Informe no contiene hallazgos ni recomendaciones

San Salvador, 24 de julio de 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis

